
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SEGUROS TECNICOS SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

SECCION I – Daños Directo

Cláusula N° 1 – Objeto y Alcance del Seguro.

1- La Compañía asegura, con sujeción a los términos, Cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria descripta en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

2- El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Cláusula N° 2 – Riesgos cubiertos.

Este seguro cubre los daños materiales directos causados por:

- a) Impericia y negligencia del personal del asegurado o de extraños
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como lo debido a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseños, cálculos o montaje, defecto de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen
- g) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y auto calentamiento
- h) Fallo en los dispositivos de regulación y cualquier otra causa no excluida expresamente según los dispuestos en la Cláusula N° 4

Cláusula N° 3 – Partes no Asegurables.

a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrios, esmaltes, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medio refrigerante, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizados en los rectificadores de corriente.

Cláusula N° 4 – Riesgos Excluidos.

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpados, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisas o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lock-outs y en general hechos de carácter político-social.
- b) Incendio, impacto directo del rayo, extensión de un incendio, remoción de escombros y desmontajes después del mismo, robo, hurto, desaparición, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

- e) Desgastes o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
- f) Experimento, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente a un esfuerzo superior al normal.
- g) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria
- h) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- i) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contrato, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Cláusula N° 5 – Capital Asegurado.

- 1- El capital asegurado es fijado por el Asegurado y debe ser para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de Aduana, si lo hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- 2- Cuando el capital asegurado sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional.

Cláusula N° 6 – Obligaciones del Asegurado.

- 1- La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el asegurado en la Propuesta de Seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.
- 2- **El Asegurado se compromete a:**
 - a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual y esporádicamente o utilizarlas en trabajos para lo que no fue construida.
 - b) No efectuar prueba de presión de vapor o hidráulica, de embalamiento y en general, prueba de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajo superiores a los de su normal funcionamiento.
 - c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes. El incumplimiento de estos preceptos priva al asegurado de todo derecho derivado del seguro.
- 3- El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizadas por la misma y proporcionarle cuando detalle e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula N° 7 – Modificaciones del Riesgo.

- 1- Si en el curso de contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado bajo pena de perder sus derechos derivados de éste seguro, a notificarlo a la Compañía antes de que produzca esa modificación y la debida a un hecho ajeno inmediatamente después de conocerla.
- 2- Si ésta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato (Cláusula 2-Riesgos Cubiertos), solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguros propuestas, llevará implícitamente la rescisión de la póliza.

Cláusula N° 8 – Tramitación de siniestro.

1- En caso de siniestro, el asegurado debe:

- a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y a lo sumo, dentro del plazo de 3 (tres) días de conocerlo, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a la aseguradora que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.

c) Proporcionar cuanta información y prueba documentales le sean requerida por la Compañía

d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.

e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

f) El asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.

g) La Compañía queda desligada de su operación de pago en caso de que el asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

2- El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que esta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o de la reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía

3- El Asegurado pierde el derecho si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas, o exagera fraudulentamente los daños o emplea prueba falsa para acreditar los daños.

Cláusula N° 9 – Bases de la Indemnización.

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1- **Pérdida Parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparado, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

La Compañía abonará igualmente los gastos de desmontajes y montaje motivado por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de Aduana, si lo hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubierto por el seguro solo si se ha convenido expresamente. En caso dado podrá hacer también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si la reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Son por cuenta del Asegurado en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o haber otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

2- **Pérdida total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transportes, Aduana y Montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluido gasto de transporte, Aduana y Montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

3- La Compañía podrá a su elección reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

4- La indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina

Cláusula N° 10 – Infraseguro.

1- En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que, según la cláusula N° 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

2- Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Cláusula N° 11 – Franquicia Deducible.

En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo en concepto de franquicia la cantidad y/o porcentaje que se señala en la Condiciones Particulares de la presente póliza.

-o0o-

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SEGUROS TECNICOS SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

SECCION II: PERDIDA DE BENEFICIOS

Cláusula N° 1 – Objeto y Alcances del Seguro

La cobertura prevista bajo esta sección de la póliza quedará limitada a la Pérdida del Beneficio Bruto, debida a la disminución del volumen del negocio o giro comercial y al aumento del costo de explotación que sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable sufrido por la maquinaria descrita en la Condiciones Particulares de la póliza, siempre que ello ocurra durante la vigencia del seguro, que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista haciendo necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos en la Sección I de la presente póliza.

La protección del seguro de los bienes asegurado se entiende:

- a) Tanto si se encuentran o no en servicio
- b) Si estuviesen desmontado, trasladado o remontado para fines de limpiezas, inspección, reparación o instalación en otros lugares, pero siempre dentro del predio asegurado y siempre que, después de haberse efectuado con éxito la prueba de operaciones, dichas maquinarias hubiesen estado en pleno funcionamiento con la carga prevista durante una periodo consecutivo de tres meses como mínimo.

El monto indemnizable bajo la presente sección será:

1- Respecto a la disminución del volumen del negocio.

El monto que se obtiene aplicando el tipo de beneficio bruto al importe que, a consecuencia del siniestro, se deduzca el volumen del negocio durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal del negocio

2- Respecto del aumento en el costo de explotación.

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, relacionado con el accidente en cuestión, pero sin que el importe indemnizado por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanente que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse o haberse suprimido o reducido durante el periodo de indemnización. En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula N° 2 – Definiciones.

BENEFICIO BRUTO: Por Beneficio Bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de la existencia disponible al terminar el ejercicio sobre pasa el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificado de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán en base a los métodos usuales de contabilidad aplicado por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

GASTOS ESPECIFICADOS DE EXPLOTACION (que no son asegurable bajo ésta póliza):

- 1- 100 % de las compras (menos descuentos obtenidos)
- 2- 100 % de transportes, embalajes y fletes
- 3- Impuestos y tasas sobre compras, ventas y gastos comerciales

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Los conceptos y denominaciones usados en la presente definición se entenderán en el sentido de lo aplicado en los libros estados de cuentas del Asegurado.

VOLUMEN DEL NEGOCIO: Por Volumen del Negocio se entiende el monto pagado o pagadero al asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en los predios de la empresa asegurada en el curso de sus operaciones.

PERIODO DE INDEMNIZACION: El periodo de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la presente póliza. Dicho periodo comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que los Aseguradores no responderán de la pérdida sufrida durante la franquicia temporal acordada. Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

TIPO DE BENEFICIO BRUTO: Representa la razón entre el Beneficio Bruto y el Volumen del negocio referido al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro (*)

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen del negocio durante el periodo que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al periodo de indemnización (*)

(*) Estos conceptos se ajustaran del mejor modo posible para compensar tendencia, fluctuaciones y/o cualquier otro circunstancia especial que afecte el negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenidos durante el periodo corresponde si el siniestro no hubiera tenido lugar.

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen del negocio que sin la ocurrencia de un siniestro, el asegurado hubiera obtenido durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el periodo máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

SINIESTRO: Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos mal intencionados, falta de agua en caldera de vapor, desgarramiento a causa de fuerzas centrífugas, corto circuito o cualquier otra causa que no excluya expresamente más adelante.

Cláusula N° 3 – Exclusiones.

Además de las causas excluidas en la cláusula N° 4 de la Sección I, la presente sección no cubre la pérdida de beneficio derivada de la interrupción o entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- 1- Restricciones para la reparación u operación decretada por cualquier autoridad pública
- 2- Modificaciones, mejoras o reacondicionamiento efectuados en ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.
- 3- Pérdidas de beneficios debidos a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de alquiler o licencia, los cual ocurra después de la fecha en que la maquinaria afectada por un accidente está nuevamente en condiciones de operación y los negocios pueden ser reiniciados, si tal alquiler o licencia no ha caducado o no ha sido suspendido o cancelado.

Cláusula N° 4 – Disposiciones.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

- 1- Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercaderías o se prestaran servicios fuera de los locales de los negocios en beneficio de éste, bien sea por el asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el periodo de indemnización.
- 2- Si el asegurado declara, a mas tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el periodo contable de 12 meses que más se aproxime al año del seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho periodo, les será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución del 25% de la prima abonada por la suma asegurada. En caso de haya ocurrido un daño indemnizable bajo la presente sección, se devolverá la prima pagada en exceso solo cuando la mencionada diferencia entre la suma asegurada y el beneficio bruto efectivamente obtenido no se deba a un interrupción o entorpecimiento del negocio de la empresa asegurada.
- 3- Por factor o porcentaje de pérdida de producción se entiende aquel porcentaje que el daño de una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin tener en cuenta eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada el factor de pérdida de producción estipulado para la citada máquina es inferior al factor de pérdida vigente el momento de la interrupción del negocio, entonces los aseguradores estarán obligados a indemnizar solo la proporción que el factor porcentual de pérdida fijado guarde relación con respecto al porcentaje actual.
- 4- Se tomarán debidamente en consideración eventuales beneficios económicos que resulten a causa de una interrupción o entorpecimiento del negocio dentro de los seis meses después de transcurridos el periodo de indemnización.
- 5- Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastados en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el todo el periodo de interrupción.
- 6- Para el periodo restante desde la finalización de la interrupción hasta el final del periodo de cobertura, la suma asegurada se repondrá con el pago de prima adicional a prorrata.
De ésta forma la suma asegurada permanecerá inalterada.
- 7- Si existiese diferencia en el monto a pagar bajo esta póliza (o sea que hay responsabilidad admitida), tal diferencia será sometida a la decisión de un árbitro que será designado por escrito entre las partes en diferencia, o sino pueden designar a un solo árbitro, someterán la cuestión a la decisión de dos árbitros, cada uno designados por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito por cada una de las partes, o en caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, por un Juez a ser designado en forma escrita por los árbitros antes de que tome conocimiento del tema de la referencia.
El Juez se sentará con los árbitros y presidirá los encuentros.
La obtención de un acuerdo será condición necesaria para cualquier derecho de acción contra los aseguradores.

Cláusula N° 5 – Obligaciones y cargas del Asegurado.

- 1- El Asegurado tomará a su exclusivo cargo todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones del Asegurador para prevenir pérdida o daños, cumpliendo siempre con las recomendaciones del fabricante.
 - 2- a) El Asegurador o sus representantes tendrá el derecho de inspeccionar el riesgo y el asegurado proveerá a los representantes del Asegurador de todos los detalles e información necesaria para la evaluación del mencionado riesgo.
b) El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador en forma escrita de cualquier cambio en el riesgo; y a su propio cargo tomará las precauciones necesarias que la circunstancias requieran.
Así mismo, serán adecuados y/o modificados el espíritu de la cobertura y el premio si fuese necesario
c) El desarmado y armado de las maquinas será llevado a cabo por el asegurado en la fecha o fechas que el asegurador y asegurado hayan acordado de común acuerdo.
- Ninguna alteración material será admitida por el Asegurador, si estas alteraciones incrementan el riesgo; para que estos puedan ser admitidos deberá haber conformidad escrita por parte del asegurador.
- 3- El Asegurado esta obligado a mantener registros completo de inventario, producción y balances de los tres años precedente a la vigencia de ésta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Como medida precautoria para evitar la destrucción de los mismo el asegurado deberá guardar duplicado de los registro en lugar separado de los originales.

4- En caso de un evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar por teléfono o telegrama al Asegurador y enviar confirmación escrita 72 horas después de la primera notificación.

b) Hacer y permitir hacer todas las cosas que sean razonablemente practicable para minimizar o establecer la extensión de una interrupción de los negocios o evitar o disminuir la pérdida resultante de allí en más.

c) Hasta donde sea razonablemente posible, y sin que estos cauce incremento en el periodo de interrupción, tomar medidas precautorias para preservar cualquier elemento que pueda ser considerado útil o pueda ser usado como evidencia en relación con cualquier siniestro.

d) Discontinuar el uso de cualquier máquina dañada a menos que los Aseguradores autoricen lo contrario.

El Asegurador no será responsable respecto de cualquier interrupción posterior o interferencia que provenga del uso de una máquina dañada sin haber dado el consentimiento para el uso de tal máquina y hasta que esa máquina haya sido reparada a satisfacción del Asegurador.

5- En el caso de un reclamo hecho 30 (treinta) días después de expirar el periodo de indemnización o dentro de un lapso posterior que el Asegurador haya consentido por escrito, el Asegurado deberá a su propio cargo, enviar al Asegurador una escrito informando de las particularidades del reclamo, junto con los detalles de otras pólizas que puedan estar cubriendo el accidente o cualquier parte de éste, o pérdida consecuencial que resulte de allí en adelante.

También el Asegurado deberá, a su propio cargo proveer al Asegurador libros de cuentas o libros de negocios (ejemplo: facturas, balances y otros documentos, pruebas, información y explicaciones) que puedan ser razonablemente requerida por el Asegurador, con el propósito de investigar o verificar un reclamo, junto con (si es requerido) una declaración jurada de los hechos y de cualquier asunto relacionado con el accidente.

6- En caso de un accidente a cualquier máquina asegurada que pueda dar lugar a un reclamo el asegurador tendrá el derecho de tomar bajo su control todas las reparaciones necesarias o reemplazar sus partes.

7- en el caso de cualquier ocurrencia respecto a un reclamo que sea o pueda ser hecho bajo ésta póliza el Asegurador y cualquier persona autorizadas por él podrá entrar a cualquier edificio donde la pérdida haya ocurrido y podrá tomar posesión de o requerir que cualquier máquina le sea entregada para cualquier propósito razonable. Esta Condición será evidencia de prueba y licencia del asegurado al asegurador para que así sea.

Si el Asegurado, o cualquiera que actuase en su nombre, no cumplierse con los requerimientos del Asegurador u obstruyese al Asegurador durante cualquiera de los actos antes mencionados, todos los beneficios de ésta póliza serán penados.

8-El Asegurado, con cargo al Asegurador, hará y facilitará hacer todos los actos y cosas que sean necesarias para el asegurador en defensa de sus intereses o para obtener indemnización de terceras partes (otras que no estén aseguradas en ésta póliza), para los cuales el Asegurador este, o pudiese llegar a estar subrogados en ellos de pagar cualquier pérdida bajo esta póliza, si tales actos son o llegan a ser necesarios o requeridos antes o después de la indemnización al Asegurado por el Asegurador.